

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS
AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Novena Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 30 de abril de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Gonzales Delgado¹, Aguinaga Recuenco², Aragón Carreño, Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Valer Pinto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 39-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 27 de diciembre de 2019.

El Presidente de la República, mediante Oficio 304-2019-PR, dio cuenta a la Comisión Permanente sobre la promulgación del Decreto de Urgencia 039-2019. Así pues, dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 30 de diciembre de 2019 y derivado a la Comisión Permanente el 6 de enero de 2020, al amparo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

En la sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 6 de enero de 2020, se dio cuenta del referido Decreto de Urgencia 039-2019 y, durante el desarrollo de la sesión, se acordó designar al entonces congresista Pedro Olaechea Álvarez-Calderón como coordinador del Grupo de Trabajo para la elaboración del informe correspondiente.

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS
AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.**

El Grupo de Trabajo, en la sesión realizada el 17 de febrero de 2020, aprobó por mayoría el Informe recaído en el Decreto de Urgencia 038-2019, cuya conclusión es que cumple con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, y acuerda remitir el informe a la Comisión Permanente.

Superado el periodo de interregno parlamentario y durante el Periodo Legislativo 2020-2021, mediante Oficio 001-2020-2021-ADP-CD/CR, del 15 de junio de 2020, el Oficial Mayor hizo de conocimiento de la Comisión de Constitución y Reglamento que el Consejo Directivo acordó derivar, entre otros, el Decreto de Urgencia 039-2019 para ser dictaminado como segunda comisión. En ese mismo sentido, mediante Oficio 012-2020-2021-ADP-CD/CR, del 14 de julio de 2020, dicho decreto de urgencia fue derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión. Además, se hizo la precisión de que las Comisiones Ordinarias son competentes para dictaminar los decretos de urgencia presentados a la Comisión Permanente durante el interregno parlamentario, en virtud del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

Durante el periodo congresal 2016-2021, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 18 de agosto de 2020 aprobó por mayoría un informe que recomendó la inhibición de emitir dictamen sobre el Decreto de Urgencia 039-2019.

En el periodo congresal 2021-2026, se constató la existencia de un número importante de decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos informados por el Poder Ejecutivo al Congreso durante el periodo congresal 2016-2021, los que se encontraban pendientes de ser dictaminados por las comisiones ordinarias competentes y de ser tratados por el Pleno del Congreso; por lo que, con fecha 7 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo 054-2021-2021/CONSEJO-CR, se dispuso continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control sobre los decretos de urgencia emitidos en el interregno parlamentario, conforme al artículo 135 de la Constitución Política del Perú, sea expresando su conformidad o recomendando su derogación o modificación. Además, se precisó que los dictámenes emitidos durante el periodo del Congreso 2016-2021 y que no fueron debatidos por el Pleno del Congreso retornarían a las respectivas comisiones ordinarias para su pronunciamiento.

Finalmente, mediante Oficio 876-2022-2023/CCR-CR, del 24 de octubre de 2022, y Oficio 1679-2022-2023-CCR/CR, de fecha 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento hizo de conocimiento de la Subcomisión de Control Político la relación de normas sujetas a control constitucional, pendientes de elaborar el informe correspondiente, dentro de las cuales se encuentra el Decreto de Urgencia 039-2019.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS
AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.**

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA

2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 039-2019 tenía por objeto establecer medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyesen a la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2019, y permitiesen el cumplimiento de los objetivos institucionales de diversos pliegos en el Año Fiscal 2020, así como aprobar otras medidas.

En ese sentido, el Decreto de Urgencia 039-2019, autorizaba a ejecutar medidas de carácter extraordinario en materia presupuestal, consistentes en:

- Modificaciones presupuestarias a nivel institucional y funcional programático
- Transferencias de partidas
- Transferencias financieras
- Incorporaciones de recursos en el presupuesto institucional

Así pues, las medidas extraordinarias antes señaladas plasmadas en el Decreto de Urgencia 039-2019 establecieron lo siguiente:

- Se autorizaba al Ministerio de Cultura a utilizar, en el Año Fiscal 2019, los recursos que le fueron trasferidos mediante el Decreto Supremo 311-2019-EF, para los fines establecidos en el literal b) de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, exceptuándose de lo establecido en el penúltimo párrafo de la mencionada disposición.
- Se autorizaba la incorporación de recursos, en el Año Fiscal 2020, en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú de los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la ejecución de la inversión Protección Respiratoria de los Bomberos, en ambientes con atmósferas contaminadas.

Asimismo, para promover la mejora en la provisión de recursos estratégicos para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como el seguimiento a la ejecución de la inversión antes mencionada, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el apoyo del Ministerio

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.

del Interior, implementaría en su portal institucional un registro de actualización mensual.

- Se autorizaba al Instituto Peruano del Deporte a modificar, durante el Año Fiscal 2020, el Anexo A "Subvenciones para Personas Jurídicas — Año Fiscal 2020" del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el fin de incluir el otorgamiento de subvenciones a Federaciones Deportivas Nacionales adicionales a las señaladas en el mencionado Anexo.
- Se autorizaba una Transferencia de Partidas, en el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones — Unidad Ejecutora Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en el marco de la implementación de dicha Autoridad.

Asimismo, se autorizaba al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ATU, a fin de concluir el proceso de fusión por absorción dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30900, las que se aprobaban mediante decreto supremo.

- Se incluyó a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial y al Instituto Geográfico Nacional del Perú, durante el Año Fiscal 2020, en el alcance del artículo 47 y 48 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, como parte de las entidades que identificaban las zonas altamente expuestas a inundaciones, deslizamientos de tierras y flujo de detritos (huaycos) a las que se refiere el inciso iii) del numeral 47.1 del mencionado artículo, y para efectos de recibir las transferencias financieras autorizadas en el numeral 48.1 del citado artículo, respectivamente.
- Se autorizaba una Transferencia de Partidas, en el Año Fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los pliegos Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de financiar las acciones a cargo de dichas entidades para el desarrollo de las elecciones para un nuevo Congreso convocadas mediante Decreto Supremo 165-2019-PCM.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.

- Se autorizaba una Transferencia de Partidas, en el Año Fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Cultura, a fin de financiar la operatividad y gestión de las inversiones asignadas al mencionado Ministerio en el marco de la Agenda de Conmemoración de Bicentenario, y otros encargos.
- Se autorizaba al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 009: PROGRESA, para habilitar la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres — Juntos, la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria — Pensión 65, y para la continuidad de la entrega de pensiones no contributivas a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, exceptuándose a dicho Ministerio de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Se autorizaba al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), durante el Año Fiscal 2019, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa — Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú para financiar parcialmente el proyecto de inversión "Recuperación y Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Dirección General del Material de la Marina de Guerra del Perú en la Base Naval del Callao", y estudios asociados al Plan Maestro de la Base Naval del Callao; y a favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo.
- Se autorizaba una Transferencia de Partidas, en el Año Fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Municipalidad Distrital de Suyckutambo, para financiar la ejecución del proyecto de inversión Instalación de [os servicios de saneamiento básico integral de los sectores Pqwarmi, Tika, Monja, Chawarani, Tambouma, Kallka, Yuraqkancha, Waruruna, Antapunku de la Comunidad de Cerritambo, Distrito de Suyckutambo - Espinar — Cusco.
- Se exceptuaba al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), durante el Año Fiscal 2020, de las restricciones establecidas en el numeral 8.1 del artículo 8 y del numeral 9.1, 9.4 y 9.8 del artículo 9 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.

Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de los límites máximos de incorporación a [os que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 013-2019.

- Se autorizaba al Ministerio de Educación a otorgar subvenciones económicas a favor de las personas naturales comprendidas dentro de los alcances de sentencias supranacionales o acuerdos de solución amistosa suscritos por el Estado Peruano, respecto del cumplimiento de las obligaciones o mandatos que por competencia deban ser ejecutadas por dicho Ministerio, y siempre que el cumplimiento de dichas obligaciones no pudiera ser atendido directamente a través de los servicios que presta el Sector.
- Se autorizaba una Transferencia de Partidas, en el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas previstas en el numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Se establecía que, en el marco del programa presupuestal de Gestión Integrada y Efectiva del Control de la Oferta de Drogas, el Proyecto Especial de Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga (CORAH) remita en forma trimestral a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), un informe de rendición de cuentas de los recursos financieros que financiaban sus actividades provenientes de las transferencias financieras efectuadas por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y de los fondos de la cooperación internacional.
- Se autorizaba a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas (SUNAT) la realizar transferencias financieras a favor del Ministerio Público para el fortalecimiento de las capacidades operativas de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
- Se precisaba que la devolución de los saldos no utilizados de los recursos transferidos por las entidades a las que se refiere la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.

del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por [a fuente financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales, se realizaría una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

- Se autorizaba la incorporación en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019 correspondientes a los recursos asignados mediante el Decreto Supremo 266-2019-EF para la continuidad de la ejecución de acciones de mantenimiento vial.
- Se autorizaba una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, a favor de las Universidades Públicas, para financiar la sostenibilidad de la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas adecuadas a la Ley 30220, Ley Universitaria, y con órganos de gobierno.
- Se autorizaban medidas para el impulso de las inversiones tales como la reorientación de los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, así como la autorización para transferir recursos a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para financiar la elaboración y actualización de expedientes técnicos y estudios de pre inversión en materia de salud, educación, agricultura y riego, transportes y comunicaciones, y en vivienda y saneamiento, que contribuyan al cierre de brechas.
- Se autorizaba el financiamiento para la implementación del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI), que se otorgaba a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa verificación del cumplimiento de las metas del mencionado incentivo establecidas al 31 de marzo y al 30 de junio de 2020, respectivamente.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.

- Se exceptuaba a la Contraloría General de la República, durante el Año Fiscal 2020, de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a fin de garantizar la implementación de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la incorporación del personal de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobiernos Locales y Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y otros similares sujetos al Sistema Nacional de Control, a dicha entidad, de manera progresiva, la incorporación de nuevo personal para el fortalecimiento de la entidad y la incorporación de nuevo personal del Programa de Formación e Incorporación de Nuevos Talentos en Control Gubernamental.
- Se autorizaba al Ministerio de la Producción a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa — Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, para financiar la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación del Muelle de la Estación Naval de Paita", así como se ampliaba el plazo para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos al que se refiere la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Se autorizaba al Ministerio de Agricultura y Riego a realizar transferencias financieras a favor del Banco Agropecuario — AGROBANCO, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional a los que se refiere la Ley 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.
- Se autorizaba al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) para garantizar la continuidad del "Plan 20", "Plan de Modernización", entre otras actividades vinculadas al transporte de personas, cargas y mercancías.

Asimismo, se autorizaba a incorporar, en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de la SUTRAN, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, no devengados al 31 de diciembre de 2019, que correspondían a los recursos asignados para la ejecución

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.

de las actividades e inversiones del "Plan 20" Plan de Seguridad Vial "Unidos salvemos vidas" y del Plan de Modernización y Gestión a cargo de dicha entidad.

- Se autorizaba al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de los Gobiernos Locales respectivos, los créditos presupuestarios, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, no devengados al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a los recursos que les fueron transferidos mediante el Decreto Supremo 343-2019-EF, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución de las acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, el mantenimiento de infraestructura vial y la elaboración de estudios definitivos en el marco del programa de inversión PROG-23-2012-SNIP - GESTIÓN DEL PROGRAMA Y OTROS: PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL - PATS.
- Se autorizaba al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la creación de hasta 692 nuevas plazas de auxiliares de educación.
- Se modificaba el numeral 13.1 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, estableciéndose que también requería opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, las modificaciones que impliquen anulaciones de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo correspondientes a las contrapartidas destinadas a financiar inversiones, con excepción de los recursos que financien la Gestión del Programa de inversiones, y que habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo.
- Asimismo, se modificaba el numeral 13.2 de dicho Decreto de Urgencia disponiéndose que la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público se aplicaba para el caso de las inversiones que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo correspondientes a las contrapartidas de dichas inversiones cuando habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo, sin hacer distinción de la fuente de financiamiento.
- Se modificaba el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el objeto de garantizar, adicionalmente, el financiamiento de la continuidad de la valorización

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.

priorizada y/o valorización ajustada que recibe el personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo 1153 modificándose, asimismo, los montos del mencionado literal y numeral.

- Se modificaba el literal q) del numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el fin de autorizar al Ministerio de Educación para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, para 'el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación o Gerencias Regiones de Educación, según correspondiese.
- Se modificaba el literal a) del numeral 38.1 del artículo 38 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el fin de autorizar al Ministerio de Educación a incrementar la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectuaba en dos oportunidades, la primera en el mes de marzo del Año Fiscal 2020 y la segunda sería definida por Decreto Supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Educación.
- Se modificaba el literal a) del numeral 55.1 del artículo 55 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, señalándose que los recursos a los que se refería dicho literal financiaban estudios e inversiones de infraestructura vial urbana, correspondiendo a inversiones que ayudarían a facilitar la ejecución de la Línea 2 y Ramal - Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y a inversiones que permitirían lograr una adecuada integración vial y peatonal de la infraestructura de la Línea 1 en el distrito de Villa María del Triunfo.
- Se modificaban la Trigésima Sexta y Cuadragésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, precisándose la excepción al artículo 13 aplicable en cada una de dichas disposiciones.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.

- Se incorporaba el numeral 59.6 del artículo 59 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que autorizaba, entre otros aspectos, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refería dicho artículo para el financiamiento de intervenciones de mantenimiento vial no incluidas en el Anexo V del mencionado Decreto de Urgencia.
- Se disponía que para efectos de solicitudes de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y de opinión favorable en el marco de los numerales 9.1, 9.2 y 9.4 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se requería, de corresponder la opinión del Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a que se refiere el Decreto Supremo 001-2014-JUS³, del Procurador Público y de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitidas mediante oficio del titular de la entidad, en la que señalen que las sentencias judiciales correspondientes cuentan con la calidad de cosa juzgada.
- Se disponían medidas para la aprobación de la compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.
- Se exceptuaba al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) del artículo 6 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para la implementación de lo dispuesto en la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley.
- Se disponía que todos los ingresos que perciban los trabajadores del Ministerio Público, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, se consolidaban en un único monto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, para lo cual el Ministerio Público quedaba exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Asimismo, se establecía que la carga social se determinaba mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

³ Posteriormente derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo 003-2020-JUS, publicado el 01 abril 2020

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS
AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.**

- Se autorizaba el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276, en el mes de diciembre de 2019.
- Se prorrogaba, hasta el 30 de junio de 2020, el plazo establecido en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Se prorrogaba la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de la autorización establecida en la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para el otorgamiento de incentivos económicos para el investigador principal y coinvestigadores.
- Se autorizaba el incremento de la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas. Dicho incremento se efectuaría a partir de marzo del Año Fiscal 2020.
- Se ampliaba, hasta el 31 de marzo de 2020, lo dispuesto en la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, para que se emita el decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco del último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- La implementación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia se financiaba con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a los recursos previstos para el Año Fiscal 2020 a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, mediante Disposiciones Complementarias se establecen:

- Procedimientos para el cumplimiento de obligaciones derivadas de Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, para la compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y para la asignación por vigilancia y seguridad para los servidores de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.

- La consolidación de ingresos de los trabajadores del Ministerio Público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, una bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276.
- La prórroga de plazo establecido en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, prorrogada por la Centésima Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a fin que el Tribunal Constitucional inicie el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil.
- La prórroga de los incentivos económicos para el investigador principal y coinvestigadores establecida en la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- La excepción al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2020, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, según corresponda, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación, la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas.
- La ampliación, hasta el 31 de marzo de 2020, de lo dispuesto en la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, para que se emitiera el decreto supremo a que hacía referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales. Para tal efecto, los Gobiernos Locales quedaban exonerados de lo establecido en los artículos 6 y 9, así como en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.

Finalmente, mediante disposiciones complementarias modificatorias, se introdujeron cambios en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27, el literal q) del numeral 35.1 del artículo 35, el literal a) del numeral 38.1 del artículo 38, el literal a) del numeral 55.1 del artículo 55, el primer párrafo de la Trigésima Sexta y el segundo párrafo de la Cuadragésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como se incorporó el numeral 59.6 del artículo 59 del Decreto de Urgencia.

2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia

La Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 039-2019 parte de la premisa que, conforme al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, mediante la prestación de servicios y el logro de metas de coberturas, con eficacia y eficiencia por parte de las entidades; asimismo, es expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público.

En adición a lo expuesto, el documento señala que debe tomarse en cuenta entre los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público que orientan el Presupuesto del Sector Público, a los siguientes:

- Equilibrio presupuestario: consagrado en el Inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y consistente en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
- Exclusividad presupuestal: establecida en el Inciso 14 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440 antes mencionado, consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual.
- Programación multianual: establecida en el Inciso 12 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, consiste en que el Presupuesto

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.

del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

En adición a ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Legislativo 440 en mención, el Presupuesto del Sector Público se estructura, gestiona y evalúa bajo la lógica del Presupuesto por Resultado (PpR), la cual constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. Así pues, cada una de las fases del proceso presupuestario se realiza bajo la lógica del PpR, a través de sus instrumentos: programas presupuestales, seguimiento, evaluación e incentivos presupuestarios.

Tomando en cuenta lo antes mencionado y considerando que, el Poder Ejecutivo se encontraba habilitado para legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno, en razón del hecho que, mediante Decreto Supremo 165-2019-PCM, se dispuso la disolución del Congreso de la República y se convocó a elecciones para un nuevo Congreso, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente; la necesidad de la emisión del Decreto de Urgencia 39-2019 durante el interregno se fundamentaba en la prevención del perjuicio o potencial perjuicio a la sociedad y al Estado, que implicaría esperar la instalación del nuevo Congreso para realizar acciones en defensa de los derechos fundamentales, el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos, la atención de las necesidades básicas de los ciudadanos y garantizar el funcionamiento del Estado entre otros conceptos.

En ampliación a lo señalado, la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 039-2019 señalaba que, la necesidad de emitir dicho dispositivo se fundamentaba en que las medidas que se proponían en el mismo contribuirían a mejorar la ejecución presupuestaria de las entidades del Gobierno Nacional durante el Año Fiscal 2019, y permitirían el cumplimiento de los objetivos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020.

En atención a ello, resultaba necesario que se aprobasen las medidas que se implementarían en el Año Fiscal 2019; esperándose que sus resultados tengan un impacto positivo en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades bajo su alcance, y en consecuencia, puedan mejorarse los niveles de ejecución del gasto público en dicho año fiscal y en el Año Fiscal 2020.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS
AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.**

La exposición de motivos aseguraba, por otro lado, que las medidas que se proponían en el Decreto de Urgencia y cuya aplicación se efectuaría en el Año Fiscal 2020, permitiría la prestación adecuada y oportuna de los servicios públicos, la atención de las necesidades básicas de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad, la ejecución de proyecto de inversión priorizados para mejorar los niveles de competitividad del país y la atención de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario, incrementar el desarrollo del deporte nacional, mejorar los servicios de transporte de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, mejorar el desarrollo de las acciones para la prevención y reducción del riesgo de desastres, mejorar la ejecución del gasto en las intervenciones y acciones pedagógicas, el fortalecimiento de las capacidades operativas para la persecución del delito en materia ambiental, entre otras.

La exposición de motivos señalaba que, por las razones antes expuestas, todas las medidas propuestas en materia presupuestaria resultarían de ejecución inmediata (para el caso de las que se ejecutarían en el año fiscal 2019) o cuya implementación resultaba necesaria para la ejecución presupuestaria de los pliegos involucrados, desde el inicio del año fiscal 2020 o para su ejecución en el primer semestre de dicho año.

Por otro lado, con relación a las disposiciones complementarias finales del Decreto de Urgencia, la exposición de motivos del mismo señalaba que, con ellas, se evitarían problemas de impacto social sobre las expectativas que tenía el personal penitenciario con relación a la asignación por vigilancia y seguridad durante el año 2019; se continuaría con el ordenamiento de los ingresos de personal de los servidores del Ministerio Público, que sea coherente con la política implementada en el sistema de justicia; se reconocería y compensaría el esfuerzo que realizan en la gestión institucional el personal administrativo activo del Decreto Legislativo 276 del Ministerio de Salud; se evitaría el problema de que a la fecha aún no se había aprobado la compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, los cuales se encontraban, a la fecha, en proceso de selección y juramentarían en sus cargos el 06 de enero de 2020; se fomentaría el desarrollo de capital humano a través de "investigadores" indistintamente del régimen laboral o contractual que tenga la entidad pública beneficiaria; entre otras.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.

- Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Supremo 311-2019-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Cultura.
- Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- Decreto Supremo 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto de Urgencia 013-2019, Decreto de Urgencia que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.
- Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo 266-2019-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales para el financiamiento de actividades de mantenimiento vial.
- Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
- Decreto Supremo 343-2019-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales.
- Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

4.1. Facultad legislativa del Poder Ejecutivo

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional y los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso. Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legíslable, límites y procedimientos de control diferentes.

Es imprescindible que el Congreso de la República ejerza el control de los decretos de urgencia, ya sea de los emitidos de manera extraordinaria durante la normalidad constitucional como de los emitidos durante el interregno parlamentario. Ello porque se tratan de normas jurídicas con rango de ley de efectos inmediatos respecto de las cuales se requiere verificar su adecuación constitucional y política, con el objeto de garantizar el respeto y la vigencia de los principios democrático y de separación de poderes, establecidos esencialmente en los artículos 43 y 44 de la Constitución.

En el presente caso, nos encontramos en el segundo supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas, ha sido emitido al amparo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

4.2. Decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario

El espacio de tiempo entre la disolución constitucional del Congreso y la instalación del nuevo Congreso se denomina interregno parlamentario, y el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución establece que *"en ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale"*.

En atención a la imposibilidad de que el Congreso pueda legislar, el Constituyente otorgó al Poder Ejecutivo, temporal y excepcionalmente, la función de legislar; ello para atender situaciones que deben ser normadas para asegurar o mantener el normal funcionamiento del Estado hasta que sea conformado el Congreso extraordinario. Sin embargo, esta situación extraordinaria no implica la flexibilización de los parámetros formales y sustanciales que deben cumplir los decretos de urgencia, salvo en lo referido a las materias pasibles de ser

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS
AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.**

reguladas vía este tipo de normas, toda vez que, al no poder legislar el Congreso de la República y siendo necesaria la emisión de normas para el funcionamiento del Estado, es evidente, razonable y justificado que el Poder Ejecutivo pueda emitir normas que versen sobre distintas materias más allá de los límites materiales aplicables a los decretos de urgencia emitidos al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política.

Entonces, queda claro que los decretos de urgencia emitidos al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución siempre deben versar sobre materia económica y financiera, y cuando la situación a regular pudiera poner en riesgo la economía o las finanzas públicas.

Es importante anotar que, conforme al segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución, la mención del verbo "legisla" se dio con la finalidad de señalar que la Constitución confiere expresamente función legislativa al Poder Ejecutivo durante el interregno. Desde luego que ello no implica que comprenda cualquier tipo de contenido (como la posibilidad de aprobar leyes de reforma constitucional, o aprobar leyes orgánicas), pero tampoco pueden ser aplicables las limitaciones establecidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución.

Asimismo, debe apreciarse que mientras el decreto de urgencia aprobado en aplicación del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución es controlado políticamente por el Congreso, que aplica el artículo 91 del Reglamento del Congreso; el decreto de urgencia aprobado en aplicación del artículo 135 de la Constitución es examinado por la Comisión Permanente y luego elevado al nuevo Congreso. Es decir, existe un procedimiento de control diferenciado debido a que son instrumentos jurídicos diferentes.

Vale mencionar que, en los debates constitucionales de 1993 que se llevaron a cabo en la Comisión de Constitución, encargada de la propuesta del nuevo texto constitucional, se aprecia que el debate principal se dio en torno a si se mantenía o no la facultad de disolución, y no así a la denominación del instrumento ni a los alcances de la norma con la que durante el interregno legislaría el Poder Ejecutivo luego de la disolución.

Así, cabe mencionar que el constituyente Chirinos Soto mencionó que *"algún régimen jurídico tiene que haber entre el Congreso que se disuelve y el Congreso que se instala"*, mencionando posteriormente a los decretos urgentes". A su vez, la constituyente Flores Nano hizo referencia a las "normas de urgencia" y decretos de urgencia indistintamente en dicho debate. No obstante, las menciones más usuales eran de "decretos de urgencia", especialmente por los constituyentes Chávez Cossío quien leía las fórmulas legales propuestas, y

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS
AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.**

Cáceres Velásquez, entre otros. El texto en dicha Comisión quedó aprobado, efectivamente, como "decretos de urgencia".

Por su parte, en el Diario de Debates del Congreso Constituyente Democrático, se encuentra la mención breve de "decretos" por el constituyente García Mundaca, y tras un debate de otros aspectos de las relaciones Ejecutivo - Legislativo, quedó aprobado el artículo 8. Esta solución fue útil y práctica para terminar con la discrepancia en dicho debate, pero no previeron los problemas que originaría la utilización del mismo nombre para la legislación del numeral 19 artículo 118 de la Constitución.

Estando a lo expuesto, queda claro que las normas expedidas por el Poder Ejecutivo en los dos momentos (Congreso de la República en funciones y el periodo de interregno) coinciden en su denominación, en el órgano titular de la facultad o atribución, y en las exigencias constitucionales formales para su emisión, es decir para el requisito del refrendo, pero tienen naturaleza jurídica, presupuestos habilitantes, materia legislable, límites y procedimiento de control diferentes.

4.3. Parámetros de control aplicables a los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario

La normativa vigente y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional no han establecido parámetros de control de los decretos de urgencia a que se refiere el artículo 135 de la Constitución Política del Perú. Entonces, resulta necesario revisar si los criterios de control definidos por el TC para los decretos de urgencia del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución⁴ son aplicables para el control de los decretos de urgencia del interregno, por lo que con una visión crítica nos distanciamos de lo señalado en algunos informes de grupos de trabajo que fueron evaluados en la Comisión Permanente del Congreso disuelto, esto es, que consideraron plenamente aplicables los criterios de control de los decretos de urgencia de la normalidad constitucional.

Entonces, más allá de verificar los requisitos formales establecidos en la Constitución como el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (establecido en el numeral 3 del artículo 123) y dación en cuenta a la Comisión Permanente de la emisión del decreto de urgencia (establecidos en el numeral 3 del artículo 123 y el artículo 135 de la Constitución Política), el objeto del análisis de este apartado es revisar si los criterios endógenos y exógenos de control aplicables para verificar los requisitos sustanciales son, en efecto, aplicables al decreto de urgencia materia de análisis.

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 008-2003-AI/TC.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS
AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.**

Así pues, con relación al plazo para dar cuenta de los decretos de urgencia del interregno parlamentario, la Subcomisión de Control Político, modificando el criterio expresado por esta en informes anteriores, considera que no es aplicable el marco de referencia del plazo previsto en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, establecido para el control de los decretos de urgencia del artículo 118, numeral 19, de la Constitución Política del Perú. Esto porque en el caso de los decretos de urgencia en materia económica y financiera nos encontramos ante casos de legislación de urgencia que, además, tienen una vocación transitoria, a diferencia de los decretos de urgencia del interregno que, si bien son necesarios y por ello se toma la decisión de emitirlos durante dicho periodo, cuentan con vocación de permanencia.

En adición a lo expuesto, cabe mencionar que, a diferencia de los Decretos de Urgencia emitidos durante el interregno, los emitidos durante los periodos de normalidad constitucional, de manera similar a los casos de los procedimientos de control sobre la legislación delegada, los tratados internacionales ejecutivos y los decretos supremos que declaran estados de excepción, son objeto de remisión a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso y/o a la que señale la ley autoritativa⁵, para su estudio y dictamen.

En cambio, los Decretos de Urgencia emitidos durante el interregno al amparo del artículo 135 de la Constitución Política son objeto de dación de cuenta a la Comisión Permanente para que esta los examine y los eleve al Congreso una vez que este se reinstale para ser dictaminados por las comisiones ordinarias competentes. Por tanto, el Presidente de la República debe cumplir con dar cuenta a la Comisión Permanente del interregno que objetivamente funcionará por lo menos cuatro meses (tiempo previsto para realizar las elecciones del Congreso Extraordinario que completa el mandato). En tal sentido, el elemento formal a valorar es que se informe de su publicación a dicho órgano parlamentario en dicho periodo.

Sobre los **criterios endógenos**, es decir la materia del decreto de urgencia, vimos que en el caso de los decretos de urgencia del artículo 118 de la

⁵ Conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso, en el caso de los procedimientos de control de la legislación delegada, el decreto legislativo es enviado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio (Art. 90); en el caso de los decretos de urgencia expedidos durante la normalidad constitucional, estos se envían a la Comisión de Constitución (Art. 91), en el caso de los tratados internacionales ejecutivos. Estos se envían a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores (Art. 92); y en el caso de los decretos supremos que declaran estados de excepción, estos se envían a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humano, así como a las Comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS
AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.**

Constitución deben versar sobre materia económica y financiera; sin embargo, este criterio no es aplicable a los decretos de urgencia del artículo 135 de la Constitución.

En efecto, la lectura del artículo 135 de la Constitución nos permite advertir que el constituyente no habría consignado límite expreso para el ejercicio de esa facultad legislativa del Ejecutivo, situación que podría generar posiciones extremas que no son acordes con los principios democráticos; por ello, aplicando criterios de interpretación constitucional, específicamente, del principio de unidad de la Constitución, en cuyo ámbito las disposiciones constitucionales forman parte de un todo orgánico y sistemático dentro del cual debe interpretarse armónicamente sin dejar vacíos o contradicciones, hay materias y atribuciones específicas que no pueden incorporarse en los decretos de urgencia emitidos al amparo del artículo 135 de la Constitución; entre ellas, las normas que no son delegables a la Comisión Permanente ni tampoco materia de delegación de facultades previstas en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución⁶, por su trascendencia en el ordenamiento jurídico, así como otras que tienen referencias explícitas a competencias del Congreso (reserva de ley), aprobación de tratados internacionales (artículo 56)⁷ o a procedimientos con mayorías especiales como el previsto en el artículo 79 de la Constitución, referidos a tratamientos tributarios especiales⁸, opinión que es coincidente con la expresada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁹.

⁶ No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a la reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

⁷ **Constitución Política del Perú**

Artículo 56.- Aprobación de tratados

Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

⁸ Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

⁹ Informe Legal 389-2019-JUS/DGDNCR.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS
AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.**

Respecto de los **criterios exógenos**, es decir los supuestos fácticos de emisión del decreto de urgencia previsto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución, debemos señalar lo siguiente:

El criterio de excepcionalidad e imprevisibilidad, relacionado con la existencia de circunstancias anormales e imprevisibles, no dependientes de la voluntad del gobernante, es un criterio que consideramos inaplicable en el análisis de los decretos de urgencia del interregno, pues este criterio se refiere a las circunstancias sobre las cuales se legisla y no al mismo hecho de legislar. En tal sentido, no podría argumentarse como situación de excepcionalidad la anomalía constitucional derivada de la disolución del Congreso en la que el Poder Ejecutivo legisla, sino, más bien, los datos previos a la emisión de la norma que justifiquen su decisión para hacer una intervención legislativa, la misma que en su desarrollo reglamentario se refiere al riesgo inminente de que se extienda un peligro para la economía y las finanzas públicas, que resulta ser un criterio concordante con la materia de los decretos de urgencia del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

El criterio de necesidad, en cambio, vinculado con la adopción de medidas con la finalidad de evitar daños que pudiera ocasionar la espera del procedimiento parlamentario es una variable de evaluación plenamente aplicable, pues, durante el interregno parlamentario, la Comisión Permanente no legisla, y esperar la elección, conformación e instalación del nuevo Parlamento, puede generar un potencial daño que hace justificable la intervención legislativa en una materia habilitada.

El criterio de transitoriedad, referido a la vigencia temporal de la intervención legislativa, de tal manera que no demande su efectividad por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa, como vemos tiene relación con el criterio endógeno (materia) y el exógeno de excepcionalidad e imprevisibilidad, por lo que tampoco sería aplicable. En efecto, la lógica de habilitar al Poder Ejecutivo como legislador durante el interregno implica que este se convierta en el legislador ordinario y sus intervenciones legislativas sean con vocación de permanencia, pues su decisión no está orientada necesariamente a corregir una situación excepcional muy particular.

El criterio de conexidad, como señala el Tribunal Constitucional, está relacionado a la vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. Como vemos, nuevamente hace referencia a su relación con el criterio endógeno de la materia que se está regulando, por tanto no podría contener normas que no modifiquen de manera instantánea la situación jurídica extraordinaria que se pretende corregir; por lo que el criterio

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS
AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.**

tampoco sería aplicable en el supuesto de los decretos de urgencia del interregno que tienen la habilitación para legislar sobre materia ordinaria.

Finalmente, con respecto al criterio de generalidad vinculado con el interés nacional que justifica su dación, consideramos que es un criterio esencial ya que tiene su correlato en la propia Constitución Política del Perú, cuando en el primer párrafo del artículo 103 regula que "pueden expedirse leyes especiales porque así lo exigen la naturaleza de las cosas pero no por razón de las diferencias de las personas"; por tanto, tratándose de una exigencia transversal a todas las normas de nuestro ordenamiento jurídico no puede decirse que es un criterio ad hoc del control de los decretos de urgencia del interregno.

Por ello, esta subcomisión considera que los criterios de evaluación de los decretos de urgencia del interregno parlamentario deben enfocarse, además de los presupuestos formales, en la materia habilitada, la necesidad de su emisión y evidentemente su compatibilidad constitucional, como presupuestos sustanciales.

4.4. Sobre el Decreto de Urgencia 039-2019

El Decreto de Urgencia 039-2019 fue publicado el 27 de diciembre de 2019 y, el 30 de diciembre de 2019, el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros dieron cuenta de su promulgación a la Comisión Permanente del Congreso de la República. Además, se advierte que la norma fue refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

En tal sentido, el Decreto de Urgencia 039-2019, cumple con los requisitos formales establecidos en el numeral 3 del artículo 123 y el artículo 135 de la Constitución Política.

En lo que respecta al control sustancial pasaremos a determinar si el decreto de urgencia fue emitido dentro de los parámetros Constitucionales, es decir, si el mismo no versa sobre: (i) leyes orgánicas; (ii) limitación o eliminación de derechos fundamentales; (iii) materias que deban ser aprobadas por tratados o convenidos internacionales; (iv) autorización de viaje del Presidente de la República; (v) regímenes tributarios especiales para una determinada zona del país; (vi) nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios que son de competencia del Congreso de la República; (vii) votación calificada como reformas constitucionales, reformas al Reglamento del Congreso, así como leyes interpretativas o modificación a reglas electorales; y (viii) autorización de ingreso de tropas al país con armas. Además, verificaremos si la intervención legislativa del Poder Ejecutivo era necesaria de acuerdo a la materia y los daños que buscaba evitar; así como la generalidad de la norma.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.

Al respecto, de la revisión del Decreto de Urgencia 039-2019, se advierte que tiene por objeto, establecer medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyesen a la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2019, y permitiesen el cumplimiento de los objetivos institucionales de diversos pliegos en el Año Fiscal 2020; advirtiéndose por el contenido de sus disposiciones, que estas se adecuan al objetivo trazado. Así pues, desde una mirada de la naturaleza de la norma, se aprecia que la misma no se encuentra dentro de los supuestos vedados.

En cuanto a la necesidad de la intervención, la exposición de motivos justifica la misma en el hecho que, dada la situación de interregno parlamentario en la que se encontraba el país, no podía exponerse a un potencial perjuicio a la sociedad y al Estado, con la espera hasta la instalación del nuevo Congreso para realizar acciones en defensa de los derechos fundamentales, el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos, la atención de las necesidades básicas de los ciudadanos y garantizar el funcionamiento del Estado.

En tal sentido, las medidas que se implementarían en el Año Fiscal 2019; tendrían un impacto positivo en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades bajo su alcance, mejorando, en consecuencia, los niveles de ejecución del gasto público en dicho año fiscal y en el Año Fiscal 2020.

Por otro lado, de la revisión del Decreto de Urgencia 039-2019 se observa que, se ha cumplido con el criterio de generalidad de la norma, dado que no se han establecido dispositivos normativos en razón de alguna persona, sino en base a criterios objetivos como la necesidad de mejorar la ejecución presupuestaria de las entidades del Gobierno Nacional durante el Año Fiscal 2019, y permitirían el cumplimiento de los objetivos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020.

Sin perjuicio de lo expuesto, Cabe hacer notar que, conforme al artículo 31¹⁰ del Decreto de Urgencia 039-2019, este estableció como su periodo de vigencia

¹⁰ Decreto de Urgencia 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas

Artículo 31. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 18, 19, 20, los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21, los numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del artículo 24, el artículo 26, los numerales 1, 2 y 3 de la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS
AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.**

hasta el 31 de diciembre de 2020. En tal sentido, los efectos prácticos de la norma materia de análisis han cesado ya, al haber perdido esta su vigencia.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 135 y 123, numeral 3, de la Constitución; sin embargo, habiéndose vencido el periodo de vigencia del decreto de urgencia en análisis, **SE RECOMIENDA** que la Comisión de Constitución y Reglamento emita el instrumento procesal parlamentario que disponga su archivamiento por sustracción de la materia, dando por concluido el presente proceso de control político.

Lima, 30 de abril de 2024.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS
AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.**